



**Artículo 138.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se rige por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables o por cualesquiera otras que al efecto se dicten sobre la materia.

#### **De la Impresión.**

**Artículo 139.-** Imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza de Impuestos Sobre

Actividades Económicas de Industria y Comercio o Servicios de Índole Similar.

#### **De la Derogatoria.**

**Artículo 140.-** Se deroga la Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio o Servicios de Índole Similar del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, Publicada en Gaceta Municipal PN° 074-2023 de fecha 10 de noviembre del año 2023.

**Artículo 141.-** Con la Entrada en Vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización Tributaria publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, queda derogada la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas Informales, publicada en la Gaceta Municipal PN° 074-2023 de fecha 10 de noviembre del año 2023.

#### **Aplicación de las Normas Tributarias.**

**Artículo 142.-** Los actos administrativos que resultaren de la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, serán revisados de oficio a solicitud de los particulares, cuando corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario de forma supletoria.

**Artículo 143.-** A las certificaciones de solvencia solicitadas por los contribuyentes, responsables o terceros con intereses legítimos para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se les aplicarán las normas sobre certificaciones de solvencia previstas en el Código Orgánico Tributario.

#### **Consulta de la Norma Aplicable.**

**Artículo 144.-** Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar en la Dirección de Gestión Administrativa sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

**Artículo 145.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 146.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 121 del Código Orgánico Tributario, los Notarios y Registradores Mercantiles deberán abstenerse de autenticar o registrar cualquier documento civil o mercantil, si los otorgantes no acreditan previamente la solvencia respecto del Fisco Municipal del Municipio Julián Mellado, por concepto del Impuesto regulado por esta Ordenanza.

**Artículo 147.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá presentar a la Cámara Municipal la correspondiente propuesta de reforma de la Ordenanza Municipales. El Concejo Municipal pondrán mediante ordenanza aumentar o a disminuir las Alícuotas impositivas establecida en el presente clasificador, de acuerdo a los Límites Máximos y Mínimos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

### CLASIFICADOR ARMONIZADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CÓDIGO	CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDADES ECONÓMICA	ALÍCUOTA MENSUAL %	MÍNIMO (MENSUAL)
<b>2.1</b>	<b>INDUSTRIAS Y/O MANUFACTURA</b>		
2.1.01	Industria de la Carne	1,00	10
2.1.02	Industrias lácteas	0,80	10
2.1.03	Industria de Conservación de frutas, hortalizas y similares.	1,00	10
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales.	1,00	10
2.1.05	Industrias de Productos de Alimentos diversos para el consumo humano.	1,20	10
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,00	10
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	1,50	10
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales.	3,00	10
2.1.09	Fabricación de bebidas alcohólicas y licores.	3,00	10
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados.	3,00	10
2.1.11	Industria textil	1,20	10
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir	1,20	10
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexos	1,50	10
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	10
2.1.15	Industria de la Madera y corcho	1,50	10
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,00	10
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	0,80	10
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	10
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico	1,20	10
2.1.20	Industrias químicas	1,50	10
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	0,80	10
2.1.22	Fabricación de higiene, cosméticos y otros	1,00	10
2.1.23	Industria de transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción.	1,50	10



2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica.	1,00	10
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos	1,50	10
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	1,00	10
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,00	10
2.1.28	Fabricación de mobiliario	1,00	10
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y doméstico	2,00	10
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	2,00	10
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	10
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00	10
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00	10
<b>2.2</b>	<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
2.2.21	Construcción de viviendas y edificios.	1,00	10
2.2.03	Obras ingeniería civil	1,00	10
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	1,50	10
<b>2.3</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES</b>		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	10
<b>SECTOR: TERCIARIO</b>			
<b>3.1</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>		
3.1.01	<b>MATERIAS PRIMAS</b>		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares.	1,20	10
3.1.02	<b>ALIMENTOS</b>		
3.1.02.01	Mayor de alimentos.	0,80	10
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	0,80	10
3.1.03	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO</b>		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas.	1,50	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabaco y derivados.	3,00	10
3.1.04	<b>TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVO, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS</b>		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivo, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	10
3.1.05	<b>DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS</b>		
3.1.05.01	Mayor de productos derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	10
3.1.06	<b>QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PLÁSTICOS Y AFINES</b>		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo, plásticos y afines	1,50	10
3.1.06.02	Mayor de cauchos.	1,50	10
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares.	1,50	10
3.1.07	<b>FARMACEUTICOS Y SIMILARES</b>		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares.	0,80	10

3.1.08	<b>HIGIENE Y COSMETICOS</b>		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos, y otros.	1,00	10
3.1.09	<b>CONSTRUCCIÓN MECÁNICOS Y NO METÁLICOS</b>		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros.	1,50	10
3.1.10	<b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS</b>		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios.	1,50	10
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	1,50	10
3.2	<b>COMERCIO AL DETAL</b>		
3.2.01	Materias primas y similares	1,00	10
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,00	10
3.2.02	<b>ALIMENTOS</b>		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,00	10
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	1,00	10
3.2.03	<b>BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</b>		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas.	1,20	10
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos, y derivados.	3,00	10
3.2.04	<b>TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS</b>		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos.	1,50	10
3.2.05	<b>DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS</b>		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	10
3.2.06	<b>QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PLÁSTICO Y A FINES.</b>		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y a fines,	1,00	10
3.2.06.02	Detal de cauchos.	1,30	10
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares.	1,00	10
3.2.07	<b>FARMACEUTICOS Y SIMILARES</b>		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares.	0,80	10
3.2.08	<b>HIGIENE Y COSMÉTICOS</b>		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos, y otros.	1,00	10
3.2.09	<b>CONSTRUCCIÓN METÁLICOS Y NO METÁLICOS</b>		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros.	1,00	10
3.2.10	<b>MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS</b>		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios.	1,50	10
3.2.10.02	Detal de vehículos.	1,50	10
3.2.10.03	Detal de repuestos y accesorios.	1,50	10
3.2.11	<b>MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS</b>		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para industria, comercio y doméstico.	1,20	10
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles.	1,50	10



3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general.	1,50	10
<b>3.2.14</b>	<b>ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES</b>		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	1,00	10
3.2.14.02	Detal de alimentos para animales.	1,00	10
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	3,00	10
3.2.14.04	Supermercado, hipermercado, automercado	2,50	10
3.2.14.05	Tiendas por departamentos	2,00	10
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores.	1,00	10
<b>3.3</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES</b>		
3.3.01	Servicios de alimentos y bebidas preparadas.	1,10	10
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos.	1,00	10
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas. (Agencias de lotería, agencias de juegos al azar entre otras).	3,00	10
3.3.04	Hoteles y posadas	1,10	10
3.3.05	Pensiones y Afines	1,10	10
3.3.06	Transporte de pasajeros.	1,00	10
3.3.07	Transporte de carga terrestre	1,00	10
3.3.08	Servicio de almacenaje	2,00	10
3.3.09	Estaciones surtidoras de combustibles.	0,25	10
3.3.10	Servicios de salud.	1,00	10
3.3.11	Servicio de estética, belleza y cuidado personal.	1,00	10
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales.	1,00	10
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, Ornato y fumigación.	1,20	10
3.3.14	Servicio de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas.	1,20	10
3.3.15	Servicio de estacionamiento.	1,00	10
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general.	1,50	10
3.3.17	Servicios de radiodifusión y telecomunicación.	0,80	10
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de función.	1,50	10
3.3.19	Servicios fotográficos, imprenta y reproducción.	1,20	10
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios.	1,20	10
3.3.21	Servicios de mecánica, eléctrica, gas y similares.	1,50	10
3.3.22	Bancos universales, instituciones financieras.	3,00	10
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00	10
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similares.	3,00	10
3.3.25	Servicios de publicidad.	3,00	10
3.3.26	Servicios de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	10
3.3.27	Servicios de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica	2,50	10
3.3.28	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles.	2,00	10

3.3.29	Servicios de asesorías, profesionales y técnicos.	1,00	10
3.4	<b>ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS</b>		
3.4.01	Actividades Industriales, comerciales, de servicios y de índole similares no especificadas en el clasificador de las actividades económicas.	1,00	10

**Artículo 147.-** Se aprueba el clasificador de actividades económicas contenido en la presente Ordenanza ajustado a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios publicada en fecha 10 de agosto de 2023.-

**Artículo 148.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado, en El Sombrero, Estado Guárico, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro 2.024

Publíquese y cúmplase. -

  
**Nelly Paredes**  
 Presidenta del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado.  
 Ejecútese. -



  
**Lcdó. Gerson Jaimes**  
 Secretario del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado. -



**Evelin Magdalena Dumith de Gutiérrez**  
 Alcaldesa del Municipio Julián Mellado.-

Se aplica el Artículo 158. DE LA REFORMA REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONCEJO BOLIVARIANO JULIÁN MELLADO, establece: La Ordenanza quedara promulgada al publicarse con el correspondiente "EJECÚTESE" en la Gaceta Municipal  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** cuando el Alcalde o Alcaldesa, no promulgare la Ordenanza en un lapso de 15 días el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y el secretario General de la Cámara, Procederán a su publicación en Gaceta Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que el Alcalde (Sa) incurrieren por su omisión. -